RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00030-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO: ARIZA DEL CASTILLO RAFAEL RAMON.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00030-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00030-00, promovida por FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de ARIZA DEL CASTILLO RAFAEL RAMON, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Indique el domicilio del demandado, como quiera que este pude diferir del lugar de notificaciones.

- Aclara las pretensiones de la demanda, como quiera que en el título base de recaudo, se expresa una suma totalizada y en la demanda se determinan dos obligaciones y se incluyen intereses corrientes en el numeral 2º, los cuales no coinciden con los que se pudieran causar respecto del Pagaré allegado, máxime cuando aquel carece de fecha de creación.

- Incorpore certificación de vigencia del poder general allegado con la demanda.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00030-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO: ARIZA DEL CASTILLO RAFAEL RAMON.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

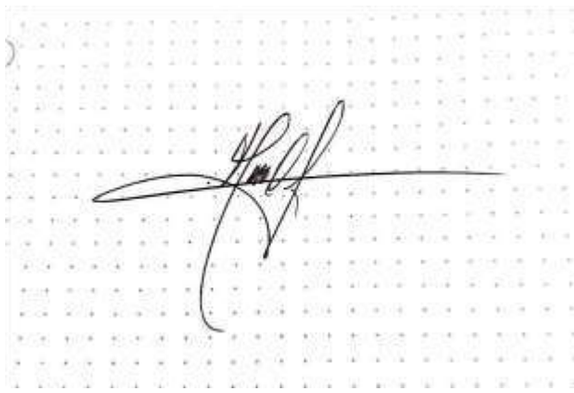

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.